



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2014-258
Acción: EJECUTIVA
Accionante: YOLANDA RENAJO DE PATIÑO
Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

A folio 1 a 3 del Cuaderno 4, obra solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos:

1. Declarar el embargo de los dineros que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO N° 830.053.105-3, posea en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otra denominación en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco de Colombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancopromer, Banco Pichincha y Banco Sudameris, todos de la ciudad de Ibagué.
2. Decretar el embargo de los dineros que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tenga en las siguientes cuentas bancarias y que son administrados por la Fiduprevisoría² así:
 - Banco BBVA, cuentas de ahorros N° 309-00240-0 y 309-00903-0 y cuentas corrientes 311-00222-4 y 309-00901-7.
 - Banco Popular cuenta corriente N° 065-12324.
 - Banco Agrario, cuenta corriente N° 082-001017-87.
3. Decretar el embargo de los dineros que existan en el patrimonio autónomo constituido por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO N° 830.053.105-3, administrado por la Fiduprevisoría³ que se encuentran en las siguientes entidades bancarias, exceptuándose los patrimonios autónomos para el manejo de recursos

¹ Art. 339 C.O.P.

² Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 25 de marzo de 2004, M.P. Alirio Hernández Giraldo.

³ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 25 de marzo de 2004, M.P. Alirio Hernández Giraldo.

**Avenida Amibala Calle 69 N° 29-109 esquina Segundo Piso
Edificio Containeffra
Ibagué.**



Ratada Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

correspondientes a pasivos pensionales y procesos de titularización de activos e inversiones, eventos en los cuales los bienes fideicomitidos, por aplicación de las normas del derecho mercantil, se tornan inembargables, así:

- Banco BBVA cuentas de ahorros N° 309-01283-8, 309-01284-7, 309-01285-4, 309-01286-1, 309-01295-3, 309-01289-5, cuentas corrientes N° 309-01292-0, 309-01293-8 y 309-01294-6.
- Banco Popular cuenta de ahorros N° 066-12345-8, 066-12346-4 y cuentas corrientes N° 066-12324-1, 066-12619-4 y 066-12620-2.
- Banco Agrario, cuentas de ahorros N° 4-0820-301024-8, 4-0820-301023-1, cuentas corrientes N° 3-0820-000481-7 y 3-0820-000480-9.
- Bancolombia cuentas de ahorros N° 048-7402081-3, 048-7402103-8, cuentas corrientes N° 048-7388283-1 y 048-7402138-8.

4. Límitese la medida a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).
5. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 584 del Código General de Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
6. Advértese a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán consultar certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
7. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfutelina
Bogotá